



## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: El Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 2689/01);  
La Ordenanza N° 3388/04 modificada por Ordenanza N° 4329/14;  
La Ley Nacional de Tránsito N° 24449 modificada por Ley N° 27714, y;

CONSIDERANDO: Que, los siniestros de tránsitos en la actualidad son una de las principales causas de defunción en el mundo, y también en nuestro país;

que, el consumo del alcohol es uno de los factores que aumenta el riesgo de que se produzcan siniestros viales: este tipo de sustancias en sangre genera alteraciones en los reflejos del cuerpo, disminuye la capacidad de movimientos y la visión y percepción, modifica las capacidades mentales de juicio, como así también la atención y concentración, u otras consecuencias que se derivan directamente de él.

que, la Organización Mundial de la Salud determina que *"...Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva o droga aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves"*.

que, en casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de accidente de tránsito comienza incluso con bajos niveles de concentración de alcohol en sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración de alcohol en sangre del conductor es mayor a 0,04 g/dl. Si bien el límite en varias legislaciones vigentes es de 0,5 g/l, se debe tener en cuenta que concentraciones menores también aumentan el riesgo de posibles incidentes viales.

que, el consumo de alcohol además,

- produce importantes efectos sobre la visión: la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre.
- genera efectos sobre la coordinación y la atención, y aumenta el tiempo que una persona tarda en decidir qué debe hacer o cuándo actuar.
- provoca falso estado de euforia, seguridad y confianza en sí mismo: aparece un desprecio por el peligro y una tendencia a transgredir las normas.

que, los efectos que produce la concentración de alcohol en la sangre, denominado por la Organización Mundial de la Salud como C.A.S., se muestran en su Manual de Seguridad Vial "Beber y Conducir":

*"...Los conductores de vehículos motorizados y los motociclistas que tienen una concentración de alcohol en la sangre (CAS) superior a cero están expuestos a un mayor riesgo de sufrir un accidente que aquellos con una CAS equivalente a cero. En la población general de conductores, cuando la CAS sobrepasa el cero, el riesgo de sufrir un accidente comienza a aumentar considerablemente. Los adultos jóvenes sin experiencia que conducen con una CAS de 0,05 g/100 ml están expuestos a un riesgo 2,5 veces mayor de sufrir un accidente, en comparación con los conductores más experimentados.*

C.P. NICOLÁS RUBICINI  
Presidente  
Concejo Municipal V.C.

NICOLÁS ROTILI  
Secretario Deliberativo  
Concejo Municipal V.C.



*Se estimó que los adultos jóvenes del grupo de 20 a 29 años de edad corrían un riesgo tres veces superior al de los conductores de 30 o más años de edad, en todos los niveles de CAS.*

*Los conductores adolescentes estaban expuestos a un riesgo de sufrir un accidente mortal cinco veces superior al de los conductores de 30 o más años de edad, en todos los niveles de CAS. Los conductores adolescentes con una CAS de 0,03 g/100 ml que llevaban dos o más pasajeros estaban expuestos a un riesgo de sufrir un accidente 34 veces mayor que el de los conductores de 30 o más años de edad que no habían consumido alcohol y que circulaban con un solo pasajero. Los conductores de vehículos motorizados que consumen bebidas alcohólicas ponen en peligro a los peatones y a los motociclistas..."*

C.P. NICOLÁS RUBICINI  
Presidente  
Concejo Municipal V.C.

que, las leyes de tránsito tienen el objetivo básico de proteger la vida, y su aplicación visible y rápida es un medio eficaz de reducir los siniestros viales relacionados con el alcohol;

que, la Ley Nacional N° 27714 modifica la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, sustituyendo en su art 1, el inciso a) del art. 48 que establece la prohibición de conducir, en todas las rutas nacionales del país, cualquier tipo de vehículo en la vía pública si se han consumido bebidas alcohólicas en cualquier grado que sea, estableciendo en "CERO (0) miligramos por litro de sangre el nivel de alcohol permitido para la conducción de cualquier vehículo;

que, son dieciocho las provincias que han adherido a esta ley pero Santa Fe, aún no lo ha hecho. No obstante, ciudades como Rosario, Pueblo Esther, Reconquista, Santa Fe, entre otras, tienen sancionadas ordenanzas municipales que establecen la tolerancia cero a la ingesta de alcohol al conducir dentro de sus respectivos ejidos urbanos;

que, nuestro actual Código de Faltas en su art. 136 modificado por la Ordenanza N° 3388/06, modificada a su vez por la Ordenanza N° 4329/14, fija un criterio gradual en la pena comenzando por ser benigno con el infractor primario que es sorprendido con bajo nivel alcohólico, acentuando las sanciones a quienes conduzcan con grados superiores de alcohol en la sangre;

NICOLÁS ROTILI  
Secretario Deliberativo  
Concejo Municipal V.C.

que, es el juez de faltas quien, teniendo en cuenta la norma particular, debe resolver la sanción a aplicar en el caso concreto;

que, el consumo de alcohol, en cualquier medida, no es compatible con una conducción segura, y pone en riesgo la vida de los conductores y de terceros, por lo que es necesaria la modificación integral y definitiva del art 136 del C.M.F.;

que, fijar en CERO (0) miligramos por litro de sangre el nivel de alcohol permitido para la conducción de cualquier vehículo, resultará indispensable para reducir el número de víctimas en el tránsito;

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Ordena:



ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 136 del Código Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Constitución, que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 136: Será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 1000 U.F. con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años, el conductor de cualquier vehículo que circulare por la vía pública con impedimentos físicos o psíquicos y sin autorización para hacerlo, o sin la licencia especial correspondiente o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. La misma pena se aplicará al conductor de cualquier tipo de vehículos que circulare con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos de alcohol por litro de sangre. En estos casos no resultará aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.*

ARTÍCULO 2º: La modificación del artículo 136 del Código Municipal de Faltas establecido en el Artículo 1, comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2025 desde el momento de la promulgación de la presente hasta la fecha de entrada en vigencia, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas pertinentes, deberá realizar campañas de difusión y concientización acerca de la modificación.

ARTÍCULO 3º: Deróguense las Ordenanzas N° 3388/04; N° 4329/14 y toda normativa que contradiga a la presente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5334 Sala de Sesiones, 07 de agosto de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.  
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI  
Secretario Deliberativo  
Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI  
Presidente  
Concejo Municipal V.C.